

I. COMUNIDAD DE MADRID

C) Otras Disposiciones

Consejería de Presidencia, Justicia y Portavocía del Gobierno

- 4** *ORDEN 2524/2017, de 4 de agosto, de la Consejería de Presidencia, Justicia y Portavocía del Gobierno, por la que se establecen las bases reguladoras de las ayudas a la creación literaria.*

El Decreto 72/2015, de 7 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se modifica la estructura orgánica de las Consejerías de la Comunidad de Madrid, crea la Oficina de Cultura y Turismo bajo la dependencia de la Consejería de Presidencia, Justicia y Portavocía del Gobierno, a la que se adscribe la Dirección General de Patrimonio Cultural. Por su parte, el Decreto 192/2015, de 4 de agosto, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de esta Consejería, dispone que la Dirección General de Patrimonio Cultural es el centro directivo superior de las competencias en materia de fomento y promoción de la creación literaria y la lectura.

Dentro de los objetivos de la Oficina de Cultura y Turismo está el fomento de la creación cultural en general. Entre otras acciones de fomento de esta actividad ya puestas en funcionamiento, se ha considerado oportuno completar las actuaciones promocionando la creación literaria realizada por autores noveles, así como contribuir a su promoción y difusión.

Una política cultural destinada a incentivar la creación literaria supone un compromiso con la idea de que este oficio y sus resultados contribuyen significativamente al desarrollo y consolidación de las esencias culturales de la sociedad y a su propio prestigio como tal.

Con tal finalidad, se ha considerado oportuno establecer las bases reguladoras de las Ayudas a la Creación Literaria, considerando que el apoyo a los escritores noveles en los momentos iniciales de su singladura, reconociendo la calidad de su trabajo y promocionándolo, puede ser el acicate necesario para cimentar su vocación y contribuir a su profesionalización.

En virtud de lo expuesto, a propuesta de la Dirección General de Patrimonio Cultural, y bajo los principios que han de regir la asignación de fondos públicos, de conformidad con la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid; la Ley 9/1990, de 8 de noviembre, Reguladora de la Hacienda de la Comunidad de Madrid; la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público,

DISPONGO

Artículo 1

Objeto, ámbito de aplicación e imputación presupuestaria

1. La presente Orden tiene por objeto establecer las bases reguladoras de las Ayudas a la Creación Literaria, en las siguientes modalidades:

- a) Novelas y recopilación de relatos breves.
- b) Poemarios.
- c) Cómicos.
- d) Ensayos.

2. En el caso de que no se concediesen todas las ayudas en alguna modalidad, el Jurado podrá destinar dicho crédito a incrementar el número de ayudas en otra de las modalidades.

3. Las convocatorias podrán determinar modalidades concretas que serán objeto de las ayudas, así como delimitar ámbitos o temáticas específicos. Asimismo, indicarán la extensión, formato o cualquier otra característica de los textos.

4. Los textos estarán escritos en lengua castellana.

5. Las obras presentadas podrán estar finalizadas o en fase avanzada de creación.

6. Los proyectos deberán ser de nueva creación, originales y corresponderán a una idea personal del solicitante. A los efectos de la presente Orden no se considerarán origina-

les la obras publicadas por medios tradicionales o en medios digitales, las autopublicadas y las que hayan sido anteriormente presentadas a concursos, certámenes o subvenciones.

No serán admitidas las obras realizadas por exigencias de la formación académica del autor.

7. En el caso de coautoría se entenderá que el importe de la ayuda es único y para el mismo proyecto cultural.

8. El gasto se imputará a la partida 48399 o equivalente del programa al que se adscriba la materia del libro.

Artículo 2

Requisitos de los beneficiarios

1. Podrán concurrir a estas ayudas las personas físicas mayores de edad que, en la fecha de presentación de la solicitud, cumplan los requisitos que se indican en este artículo.

2. En el caso de coautoría estará formada por un máximo de dos miembros. Ambos autores serán considerados beneficiarios de la misma ayuda y deberán cumplir todos los requisitos. El incumplimiento de las condiciones por parte de alguno de ellos afectará a la totalidad de la subvención.

3. Ser nacido o residente en la Comunidad de Madrid. Esta información se obtendrá de oficio por el órgano instructor, salvo que conste en el procedimiento la oposición expresa del solicitante.

4. Tener la consideración de autor novel. Se considera autor novel a quien no haya publicado más de tres obras en cualquiera de las modalidades por medios tradicionales o digitales, así como a quienes no han autopublicado.

5. No podrán ser beneficiarios quienes lo hayan sido en cualquier modalidad en las convocatorias anteriores. Este requisito se comprobará de oficio por el órgano instructor.

6. No podrán ser beneficiarios aquellos en quienes concurra alguna de las prohibiciones previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, a cuyo efecto deberán suscribir la oportuna declaración responsable.

7. No podrán ser beneficiarios quienes tengan deudas en período ejecutivo de pago con la Comunidad de Madrid, salvo que las mismas estuvieran debidamente garantizadas. Esta información se obtendrá de oficio por el órgano instructor.

8. Los beneficiarios deberán mantener los requisitos que les permitieron acceder a tal consideración hasta el momento en que presenten la documentación justificativa de la ayuda.

Artículo 3

Forma y plazo de presentación de solicitudes. Relaciones entre Comunidad de Madrid e interesados

1. Las solicitudes se presentarán en el plazo que establezca la convocatoria correspondiente, que en ningún caso será inferior a diez días hábiles.

2. Las solicitudes se formularán en el modelo recogido en la convocatoria, que es de uso obligatorio, y se encontrará a disposición de los interesados en el apartado de Gestiones y Trámites del portal www.madrid.org

3. La presentación de estas y de la documentación que debe acompañarlas se podrá realizar en las oficinas de asistencia en materia de registros (preferentemente en el Registro de la Consejería competente en materia del libro, que se especificará en la convocatoria), en las oficinas de Correos y en las representaciones diplomáticas u oficinas consulares de España en el extranjero. En los dos últimos casos se deberán presentar en sobre abierto, con el objeto de que en la solicitud figure el sello del organismo y la fecha de presentación.

Asimismo, se podrán presentar en el Registro Electrónico de la Consejería competente en materia del libro, así como en los restantes registros electrónicos previstos en el artículo 16.4.a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Para presentar la solicitud por medios electrónicos es necesario disponer de uno de los Certificados Electrónicos reconocidos o cualificados de firma electrónica, que sean operativos en la Comunidad de Madrid y expedidos por prestadores incluidos en la “Lista de confianza de prestadores de servicios de certificación”.

Igualmente podrán aportarse documentos durante la tramitación del expediente a través de la opción “Aportación de Documentos”, disponible en el apartado de Gestiones y Trámites del portal www.madrid.org

4. La documentación requerida en el procedimiento puede anexarse a la solicitud en el momento de su presentación y envío.

En el caso de documentos que hayan sido elaborados por otra Administración, se presumirá que el interesado autoriza a la Comunidad de Madrid a la consulta y obtención de los datos contenidos en dichos documentos, salvo que conste en el procedimiento su oposición expresa.

En el caso de que no prestara este consentimiento para la consulta y comprobación de sus datos, el interesado estará obligado a aportar copia de los documentos correspondientes.

5. Asimismo, el interesado podrá elegir que las notificaciones que la Comunidad de Madrid le haya de practicar en este procedimiento se efectúen a través del Sistema de Notificaciones Telemáticas, disponible en el apartado de Gestiones y Trámites del portal www.madrid.org, si así lo indica en el impreso de solicitud y se ha dado de alta en el mencionado sistema.

Artículo 4

Solicitudes y documentación

Las solicitudes irán acompañadas de la documentación que a continuación se indica. En el caso de coautoría, cada uno de los miembros presentará una solicitud para el mismo proyecto.

1. DNI, NIE o pasaporte en vigor. El DNI y NIE solo se aportarán cuando se deniegue a la Comunidad de Madrid la consulta.

2. En el caso de actuar por medio de representante: acreditación de la representación por cualquier medio, así como DNI, NIE o pasaporte en vigor. El DNI y NIE solo se aportarán cuando se deniegue a la Comunidad de Madrid la consulta.

3. En el caso de no ser natural de la Comunidad de Madrid: volante o certificación de empadronamiento de cualquiera de los Ayuntamientos de esta Comunidad en el que conste que reside en la misma (su vigencia es de seis meses desde la fecha de expedición). Solo se aportará cuando se deniegue a la Comunidad de Madrid la consulta.

4. Declaración responsable de no estar incurso en alguna de las causas de prohibición para obtener subvenciones previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

5. Declaración responsable de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

Los solicitantes que sean propuestos como beneficiarios deberán acreditar, previamente a la concesión de la ayuda, hallarse al corriente en el cumplimiento de dichas obligaciones mediante los documentos que más adelante se indican. Estas certificaciones se obtendrán de oficio por el órgano instructor, salvo que se deniegue a la Comunidad de Madrid la consulta:

- a) Certificación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.
- b) Certificación de la Tesorería General de la Seguridad Social.

Las certificaciones deberán estar expedidas de forma genérica o a efectos de obtención de subvenciones, por lo que no son válidas las emitidas para cualquier otra finalidad. Igualmente se considerarán cumplidas las anteriores obligaciones cuando, existiendo deudas, estas estén aplazadas, fraccionadas o se hubiera acordado su suspensión como consecuencia de impugnación, extremos que deberán acreditarse mediante la presentación de la resolución en la que se concedan los aplazamientos o fraccionamientos o se acuerde la suspensión.

6. Certificación de estar al corriente del pago de obligaciones tributarias con la Comunidad de Madrid, que se obtendrá de oficio por el órgano instructor.

7. Declaración responsable donde conste que el autor no ha publicado más de tres obras en cualquiera de las modalidades en medios tradicionales, digitales o en autopublicación.

8. Declaración responsable de que no ha recibido ayudas para el mismo proyecto procedentes de otras entidades públicas o privadas. Asimismo, se declararán las ayudas recibidas para cualquier tipo de gasto en el ejercicio fiscal en curso y en los dos anteriores sometidas al régimen de minimis.

9. En el caso de coautoría, además de todos los documentos indicados anteriormente, se aportará:

- a) Documento privado o público de constitución de la agrupación, entidad o colectivo. Salvo que este disponga otra cosa, se entenderá que los derechos y obligaciones de cada uno de los miembros se asumen a partes iguales y que la ayuda se aplicará en la misma proporción a cada uno de ellos.

- b) Escrito suscrito por los miembros mediante el que nombran un representante o apoderado único responsable del cumplimiento de las obligaciones que como beneficiario, en su caso, pudieran corresponder.
10. Declaración responsable donde conste que el proyecto:
 - a) Es de autoría propia, de nueva creación y original.
 - b) No ha sido publicado en medios tradicionales o digitales, autopublicado ni presentado a concursos, certámenes o subvenciones.
 - c) No se ha realizado por exigencias de la formación académica del autor.
11. La obra literaria, con el formato, extensión o cualquier otra especificación que se indique en la convocatoria. Si la obra no estuviese finalizada, pero se encontrase en un avanzado estado de ejecución, se presentará:
 - a) Memoria de presentación de la obra suscrita por el autor, cuyo contenido se determinará en la convocatoria en función de la modalidad.
 - b) Un fragmento de la obra. Las respectivas convocatorias indicarán el número de páginas, formato, extensión o cualquier otra especificación para cada una de las modalidades.
 - c) Declaración responsable de compromiso de llevar la obra a término en el plazo que se establezca en la convocatoria.
12. Si la solicitud o documentación presentada no reuniera los requisitos exigidos, se requerirá al solicitante para que en el plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente al de recepción de la notificación, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución expresa.

Artículo 5

Convocatoria y procedimiento de concesión

1. El procedimiento se iniciará de oficio mediante convocatoria pública, adoptada por Orden del órgano competente en la materia.
2. La convocatoria se publicará en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID en forma de extracto, por conducto de la Base de Datos Nacional de Subvenciones, que publicará el texto íntegro de la misma en el Sistema Nacional de Publicidad de Subvenciones. La convocatoria podrá establecer los medios de publicidad adicionales que el órgano convocante estime más conveniente para facilitar su conocimiento. En este caso, incluirá las previsiones necesarias para que los posibles solicitantes conozcan de forma inequívoca el cómputo de plazos para la presentación de solicitudes.
3. El cómputo del plazo de presentación de solicitudes se iniciará el día siguiente al de la publicación de la convocatoria en forma de extracto en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.
4. Las subvenciones serán concedidas mediante el procedimiento de concurrencia competitiva.

Artículo 6

Instrucción del procedimiento y criterios de valoración

1. La instrucción y ordenación del procedimiento corresponderá a la Dirección General que ostente las competencias en materia del libro.
2. El personal técnico de la Subdirección General competente elaborará un informe a los efectos de indicar los solicitantes que cumplen los requisitos exigidos y aquellos que son excluidos del procedimiento.
3. La valoración de los proyectos corresponderá a un Jurado compuesto por los siguientes miembros:
 - a) Presidente: el titular de la Subdirección General competente en materia del libro, o persona en quien delegue.
 - b) Vocales: 3 profesionales de reconocido prestigio en el mundo de la literatura y de la edición, ajenos a la Administración autonómica, designados por el titular de la Dirección General.
 - c) Un Secretario, adscrito a la Subdirección General competente en materia del libro, que actuará con voz pero sin voto.

Cuando por razón de la materia sean necesarios conocimientos específicos se podrán nombrar asesores.

El funcionamiento del Jurado se ajustará a las normas referentes a los órganos colegiados contenidas en la Sección 3ª del Capítulo II de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

4. Los criterios de valoración que se tendrán en cuenta para evaluar los proyectos son los siguientes:

- a) Interés cultural del proyecto: hasta 30 puntos.
De acuerdo con las características propias de cada una de las modalidades, se tendrá en cuenta la claridad expositiva del tema, el argumento o materia a tratar y el estilo literario o, en su caso, gráfico:
 - Valoración del contenido: hasta 15 puntos.
 - Valoración del estilo: hasta 15 puntos.
- b) Originalidad de la obra: hasta 20 puntos.
Se tendrá en cuenta especialmente su originalidad y su propuesta de innovación en la estructura de la obra, en la temática, en el lenguaje o grafismo.
- c) La relación del contenido de la obra con la Comunidad de Madrid: hasta 10 puntos.

5. Para optar a la condición de beneficiario en las respectivas convocatorias se exigirá la obtención de una valoración mínima del proyecto presentado.

6. Si en alguna de las modalidades no se consumiese el crédito consignado en la convocatoria por no alcanzar ningún proyecto la puntuación mínima, el Jurado podrá destinar dicho remanente a incrementar el número de ayudas en otra modalidad.

7. Una vez realizada la valoración de las solicitudes, el Jurado propondrá como beneficiarios a los solicitantes que hayan obtenido mayor puntuación en cada una de las modalidades. Asimismo, en el caso de que los proyectos no alcancen la puntuación exigida, propondrá su desestimación.

El Jurado formulará sus conclusiones en un documento en el que se concrete el resultado de la valoración efectuada y lo trasladará al órgano instructor.

8. Previamente a la propuesta de resolución se comprobará que los solicitantes propuestos como beneficiarios están al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social. En el caso de que estos hayan denegado la consulta, deberán aportar las certificaciones acreditativas oportunas.

9. Finalmente el órgano instructor elevará el fallo del Jurado como propuesta de resolución definitiva al órgano competente para resolver el procedimiento.

Artículo 7

Resolución

1. La resolución del procedimiento corresponderá al Consejero competente en la materia objeto de esta Orden. La Orden determinará los beneficiarios, la obra subvencionada, el importe de la ayuda y cuantos extremos sean convenientes para su adecuada aplicación, así como aquellos solicitantes a los que se deniegue la ayuda y su motivación.

2. Dicha resolución se publicará en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID o en el medio que se disponga en las convocatorias. Asimismo, a efectos de publicidad, las subvenciones concedidas se incorporarán al Sistema Nacional de Publicidad de Subvenciones.

3. El plazo máximo para notificar la resolución expresa será de seis meses a contar desde la publicación de la convocatoria en forma de extracto en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID. Transcurrido dicho plazo sin que haya recaído resolución expresa se podrá entender desestimada la solicitud.

4. Contra la Orden por la que se conceden y deniegan las ayudas, que pondrá fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de reposición en el plazo de un mes ante el órgano que la ha dictado o bien, directamente, recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, sin perjuicio de cuantos otros recursos se estime oportuno interponer.

Artículo 8

Justificación y pago de la subvención. Comprobación material

1. La subvención se abonará con posterioridad a la presentación de los documentos indicados en este artículo. La fecha límite de justificación se indicará en las convocatorias, no pudiendo superar el 29 de diciembre del año en que se proponga el abono de las ayudas.

2. El pago estará sujeto, en su caso, a las retenciones tributarias que procedan.

3. En el caso de obras finalizadas el pago de la ayuda se tramitará tras la concesión de la misma.

4. Si resultaran galardonados proyectos inconclusos, el pago se tramitará con posterioridad a la entrega de la obra completa, en la forma y plazo que se establezca en la convocatoria.

Previamente al pago se verificará la calidad sostenida de la obra finalizada, mediante certificado expedido por la Presidencia del Jurado. Si se entendiese que la obra no alcanza las expectativas de calidad que hicieron acreedor de la ayuda al proyecto, emitirá informe desfavorable y propondrá la revocación de la misma al Consejero competente.

5. En el caso de que se hubiera modificado el título de la obra se presentará una declaración responsable en la que se manifieste que el cambio de denominación no afecta a su contenido.

6. Declaración responsable donde conste que, para el mismo proyecto, no se ha recibido ninguna otra ayuda, subvención o aportación de entidades públicas o privadas.

7. Declaración responsable donde conste que el beneficiario no es deudor por resolución de procedencia de reintegro de subvenciones.

8. Certificaciones de hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, con el contenido indicado en el artículo 4.5. Solo deberán aportarse en el caso de que el beneficiario haya denegado la consulta a la Comunidad de Madrid.

9. Previamente a la propuesta de pago el órgano instructor obtendrá de oficio una certificación donde conste que el beneficiario no tiene deudas en período ejecutivo de pago con la Comunidad de Madrid, salvo que las mismas estuvieran debidamente garantizadas. Para la tramitación del pago será necesario el cumplimiento de dicho requisito.

Artículo 9

Obligaciones de los beneficiarios

1. Los beneficiarios deberán dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación del proyecto subvencionado. Asimismo, deberán incluir en las obras desarrolladas el logotipo de la Comunidad de Madrid, que les será facilitado al efecto. Asimismo, si la obra fuera objeto de comunicación y difusión, en todo el material promocional de la misma deberá incluirse dicho logotipo.

2. Los autores conservarán los derechos de propiedad intelectual de los trabajos, comprometiéndose a mencionar la ayuda en la portada o contraportada de la obra en el caso de su publicación, o en los créditos en el caso de publicaciones digitales. El texto que deberá figurar en dicha mención se especificará en las convocatorias.

3. Con carácter general deberán cumplir las obligaciones que se establecen en el artículo 8 de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid, y en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. A título meramente enunciativo, deberán:

- a) Presentar la obra que ha fundamentado la concesión de la subvención.
- b) Acreditar el cumplimiento de los requisitos y condiciones que determinen su concesión.
- c) Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente, y a las de control de la actividad económico-financiera que correspondan a la Intervención General de la Comunidad de Madrid, Cámara de Cuentas de la Comunidad de Madrid u otros órganos competentes, y en particular a las derivadas de lo dispuesto en el artículo 12.4 de la Ley de Subvenciones de la Comunidad de Madrid.
- d) Comunicar al órgano concedente la obtención de subvenciones para la misma finalidad, procedente de cualesquiera Administraciones o Entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales, así como cualquier alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención. Ambos casos podrán dar lugar a la revocación de la subvención otorgada.

Artículo 10*Concurrencia y compatibilidad de subvenciones*

1. Las ayudas quedan sometidas al régimen de minimis, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento (CE) número 1407/2013, de la Comisión, de 18 de diciembre, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis (DOUE de 24 de diciembre de 2013), por lo que el total de ayudas de minimis percibidas por el beneficiario, cualquiera que sea su objeto y forma, así como la Administración concedente, no podrá superar el límite de los 200.000 euros en un período de tres ejercicios fiscales.

2. Las ayudas son incompatibles con cualesquiera otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos asignados para el mismo objeto, procedentes de cualquier administración o Entes públicos o privados, nacionales o internacionales.

Artículo 11*Incumplimiento, reintegro y régimen sancionador*

1. La presentación de la solicitud implica la plena aceptación de las normas contenidas en las bases reguladoras y la convocatoria. El incumplimiento, inexactitud, omisión o falseamiento de los requisitos exigidos podrá dar lugar a la revocación de la subvención y al reintegro de la ayuda percibida, en su caso, así como a la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención.

2. Sin perjuicio de que los incumplimientos puedan ser calificados como infracción administrativa sancionable según la Ley, con carácter general procederá el reintegro cuando concurren las causas establecidas en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

3. Asimismo, procederá el reintegro cuando se incurra en las siguientes causas contempladas en el artículo 11.1 de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid:

- a) Incumplimiento de la obligación de justificación, la justificación insuficiente o defectuosa, la no aportación de cualquiera de los documentos indicados en el artículo relativo a la justificación.
- b) Obtención de la subvención sin reunir las condiciones requeridas para ello.
- c) Incumplimiento de la finalidad para la que la subvención fue concedida.
- d) Incumplimiento de las condiciones impuestas a los beneficiarios con motivo de la concesión de la subvención.
- e) La negativa u obstrucción a las actuaciones de control que se establecen en el artículo 12.4 de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid.

Artículo 12*Infracciones y sanciones*

El régimen de infracciones y sanciones administrativas aplicables será el establecido en el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en los artículos 14 a 17 de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid.

Artículo 13*Retirada de documentación*

Los participantes no seleccionados podrán retirar los trabajos presentados a partir de los dos meses siguientes a la denegación de la ayuda y durante un plazo de tres meses.

Artículo 14*Régimen jurídico*

Las presentes subvenciones se rigen por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Subvenciones, en todo aquello que constituya legislación básica; la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid; el Decreto 76/1993, de 26 de



agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para la concesión de ayudas y subvenciones públicas; el Decreto 222/1998, de 23 de diciembre, de desarrollo parcial de la citada Ley 2/1995, de 8 de marzo, en materia de bases reguladoras de las mismas. Asimismo, se regirán supletoriamente por la Ley 9/1990, de 8 de noviembre, Reguladora de la Hacienda de la Comunidad de Madrid, por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, por la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y por lo que disponga cualquier otra norma que, por su naturaleza, pudiera resultar de aplicación.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA

Aplicación, interpretación y habilitación

Se faculta al titular de la Dirección General al que estén atribuidas las competencias en materia del libro para la aplicación e interpretación de lo dispuesto en la presente Orden, así como para dictar las resoluciones e instrucciones que sean necesarias para la ejecución de lo dispuesto en la misma.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA

Entrada en vigor

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 4 de agosto de 2017.

El Consejero de Presidencia, Justicia
y Portavocía del Gobierno,
ÁNGEL GARRIDO GARCÍA

(03/27.568/17)

